



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Marta Lucía Martínez Gutiérrez
Demandado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001 33 33 026 2020 00158 00
Instancia	Primera
Auto número	34
Asunto	Declara impedimento y ordena remitir el expediente

Este despacho procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la demanda instaurada por la señora Marta Lucía Martínez Gutiérrez.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

La señora Marta Lucía Ramírez Gutiérrez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda pretendiendo que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en: (i) Oficio radicado número DS-SRANOC-GSA-28003743 del 20 de noviembre de 2018, que negó reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales; y (ii) la Resolución 2-0751 del 1º de abril de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto.

A título de restablecimiento del derecho, solicitó que se ordene el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y el pago de las prestaciones sociales percibidas desde su creación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales, la ley ha consagrado una serie de causales de impedimento que permiten sustraerse del conocimiento de un determinado proceso.

Así, tan pronto se presente una causal impeditiva, el funcionario judicial debe expresar los motivos por los cuales se pretende separar del conocimiento de un determinado asunto, apoyándose, claro está, en cualquiera de las causales previstas en los artículos 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 141 del Código General del Proceso.



2. Caso concreto

En la presente demanda se pretende el reconocimiento como factor salarial de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013¹, equivalente a la devengada por jueces de la República a partir de la expedición del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013², por lo que por resultar claras las similitudes de las condiciones laborales propias con las de la demandante, ello es motivo suficiente para considerar que el interés en el asunto me impida adoptar una decisión imparcial.

En consecuencia, me considero incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, «Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso».

Respecto a esta causal, el Consejo de Estado ha reiterado que para su configuración «debe existir un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial. Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso»³.

Además, como considero que las pretensiones de la demanda son de interés indirecto para todos los jueces administrativos del circuito de Medellín, puesto que es lógico que aspiremos a que dicha prestación nos sea reconocida en los mismos términos en los que lo solicita el accionante, es claro que el expediente debe ser remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia⁴, corporación judicial que debe resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer del presente asunto por configurarse la causal prevista en el artículo 141 numeral 1° del Código General

¹ «Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones».

² «Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones».

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 11 de mayo de 2012, expediente número: 25000-23-26-000-2011-00058-01 (42629).

⁴ Numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

del Proceso, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 131 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 21 de agosto de 2020. Fijado a las 8 a.m.